



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 001719 -2022

Sullana, 14 MAR 2022

Visto, el Informe N°377-2022/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de TRECE (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N°11559-2022 de fecha 07/03/2022, **ATOCHÉ ESPINOZA SANTOS AURES, DOCENTE** del nivel **SECUNDARIA** en la I.E "JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES" - **SULLANA**, está solicitando su cese voluntario a partir del **10/03/2022**, para lo cual está presentando documento con firma legalizada.

Que, de acuerdo al **artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por renuncia.

Que, de acuerdo al **Artículo 63** de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años**, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM **por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses**. **II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor**. **III.** Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, de acuerdo al **Artículo 111° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, Reglamento de la Ley N° 29944, la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario, el retiro se formaliza mediante Resolución administrativa de cese.

Según Constancia Escalafonaria N° **00884-2022** de fecha **08 MARZO 2022** nos informa que **ATOCHÉ ESPINOZA SANTOS AURES**, ingresa al Sector Educación a partir del **20/05/1986**, según RD. N°000570 de fecha **11/06/1986**, siendo su cargo actual **DOCENTE** del nivel **SECUNDARIA** en la I.E "JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES" - **SULLANA**, Código Modular N°**1003616787**, en la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de Plaza N°**522464816518** Reconociéndole como tiempo de servicios **39 años, 09 meses, 14 días al 10/03/2022**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°377-2022/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA. - A partir del **10 de MARZO de 2022** a **ATOCHÉ ESPINOZA SANTOS AURES, CM.** N°1003616787, Código de Plaza N°522464816518 en el cargo de **DOCENTE** del nivel **SECUNDARIA** en la **I.E "JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCÉS" - SULLANA**, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **39 años, 09 meses, 14 días al 10/03/2022**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 13,441.68 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 68/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **40 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,400.30 x 14%
14% RIM	<u>336.042 X 40 AÑOS</u>
TOTAL CTS	S/. 13,441.68

TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (**Ley 19990**).

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 35361 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la **I.E "JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCÉS" - SULLANA** y **ATOCHÉ ESPINOZA SANTOS AURES** en su dirección de correo electrónico: anaedadilarellanoyacila@gmail.com

ARTICULO SETIMO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Prof. Juan Carlos Morán Rosillo
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCRM/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
MLB/PERS.(e)
ESMT.
08/03/2022